



**Nombre del alumno (a):**

**GUET BAUTISTA IXCHEL ALEXANDRA**

**Nombre del profesor:**

**Lic. HERNANDEZ LOPEZ GLADIS ADILENE**

**Nombre del trabajo:**

**CUADRO SINOPTICO**

**Materia: DERECHO NOTARIAL**

**Grado:**

**7mo. CUATRIMESTRE.**

**Grupo:**

**LIC. EN DERECHO**

# DIRECCION DE ARCHIVO GENERAL Y NOTARIAS

## GENERALIDADES

depende de la consejería jurídica y esta a cargo de un director nombrado y removido libremente por el consejero jurídico del gobernador.

Esta usara un sello igual al del notario pero su circunferencia dirá dirección de archivo general y notarias del estado.

La organización y funcionamiento de la dirección se sujetaran a disposiciones de la ley y su reglamento respectivo.

## ATRIBUCIONES

## SUPERVISION

La dirección debe practicar inspecciones ordinarias y especiales a las notarias del estado, resolver las quejas presentadas en contra de notarios, sancionar administrativamente a notarios, intervenir en entrega y recepción de notarias.

Realizar estudios para identificar las necesidades del servicio notarial en el territorio del estado, llevar los registros necesarios para el control documental de la actividad notarial.

## PROCEDIMIENTO DE SUPERVISION

La consejería jurídica puede ordenar en cualquier tiempo la practica de visitas de inspección, esta ordenara inspecciones ordinarias que deben practicarse obligatoriamente por lo menos una vez al año y especiales cuando exista queja o cualquier otro medio que incurra.

## CONSEJO ESTATAL DE NOTARIOS Y DE LOS COLEGIOS REGIONALES

El consejo estatal de notarios es una institución de orden publico, con personalidad jurídica y patrimonios propios integrada por colegios regionales de notarios del estado.

Se constituye para auxiliar al estado en la aplicación de la ley además de organizar, dirigir y representar a los notarios de la entidad.

Tendrá su sede en la capital del estado y será dirigido y representado por una junta directiva constituida por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales quienes duraran en ejercicio dos años, las ausencias de estos se cubrirán por los vocales..

Comunicar a la consejería jurídica las irregularidades, violaciones de ley que advierta el ejercicio de la función notarial así como intervenir en el desarrollo de exámenes para aspirantes y la oposición de la patente.

Vigilar el funcionamiento general de las notarias a través de inspectores a su cargo, inutilizar los sellos de notarios cuando proceda conforme a la ley y conserve aquellos que deban depositarse.

Llevar un registro de expedición de patentes de aspirantes y notarios, contendrá fecha de nombramientos, aquellos que se dejen de actuar por virtud de licencia, permiso o suspensión del notario y su reanudación.

Llevar registro de testamentos que autoricen los notarios, de los cuales se reciba aviso en cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley y rendir los informes que se soliciten.

Las inspecciones deben ser previo mandamiento escrito debidamente fundado y motivado, nombre y número del notario, nombre de los inspectores, lugar día y hora en que ha de verificarse, objeto y alcance de la inspección.

Nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emita, la visita será en el lugar señalado en mandamiento, se entregará la orden al notario o a quien se encuentre en el lugar.

Los inspectores que intervengan deberán ser identificados ante notario o la persona con quien se entienda, con credencial o documento vigente expedido por su autoridad administrativa que los acredite para desempeñar su función.

La persona con la que se entienda la diligencia será requerida por los inspectores para que nombre a dos testigos que intervengan, si estos no se nombran o no aceptan como tal lo designarán los inspectores.

Los inspectores harán constar en el acta que al efecto se levante todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia, el que atienda la inspección firmara el acta, este también podrá formular sus propias observaciones de la diligencia, la inspección ordinaria se notificara por correo en acuse de recibo.

## FACULTADES Y OBLIGACIONES

El consejo auxiliara al ejecutivo y consejería jurídica en vigilancia del cumplimiento de esta ley, reglamento y disposiciones, la administración y dirección estará a cargo de una junta directiva integrada por un presidente, un tesorero, un secretario y dos vocales.

el consejo contara con un órgano responsable de mantener y preservar los valores éticos y jurídicos inherentes a la función notarial que se denominara comité de preservación de los valores éticos, el cual se integrara por el presidente en funciones y los expresidentes del consejo y colegios regionales.

Debe asesorar en materia notarial al gobierno del estado, representar individual y colectivamente a los notarios de la entidad así como defender sus intereses profesionales y exigir de ellos el cumplimiento de la función que les corresponde.

Dar opinión a petición del ejecutivo, en los procedimientos para acreditar el cumplimiento de los requisitos a aspirantes de notario, notificar por escrito a la cj a través de la dirección cuando haya queja que amerite intervención.

Coordinar la elaboración de estadísticas notariales y archivísticas con objeto de rendir los informes y colaborar con lo requerido con los organismos gubernamentales.

Expedir cuando proceda legalmente previo pago de los derechos ante la secretaria de hacienda a los otorgantes interesados o sus causahabientes.

Llevar los índices generales según las reglas del ejecutivo así como remitir los avisos de testamentos otorgados ante notario, a la dirección de registro nacional de testamentos de la secretaria de gobernación.

Autorizar los instrumentos notariales, cuando el notario ha terminado sus funciones, llevar el control de las partes de las actas que se levanten con motivo de visitas que practique por si o a través de inspectores de la dependencia a su cargo.

## ARCHIVO DE NOTARIAS.

Este se formara con: Documentos que los notarios del estado deben remitir para su deposito, con los sellos de los notarios que deban conservarse en deposito, con los demás documentos propios del archivo.

Dicho archivo es publico, de ellos se expedirán testimonios o copias certificadas a las personas que lo soliciten, previo pago de los derechos correspondientes, excepto de aquellos que tengan limitación o prohibición.

Percibir las cuotas económicas de los notarios del estado en forma y cuantía que el consejo determine, expedir sus estatutos, los cuales deberán publicarse en el periódico oficial del estado.

Apoyar a la consejería jurídica a la dirección, para elaborar el arancel por medio del cual se fijen y actualicen las tarifas que regulen los honorarios que deben cobrar por servicios que presten.

## DE COLEGIOS REGIONALES

LOS

Habrá un colegio regional de notarios en cada una de las tres regiones, la región centro con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, región costa con sede en la ciudad de Tapachula, y región selva con sede en la ciudad de palenque.

Los colegios regionales tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, los estatutos de cada colegio determinaran su organización y funcionamiento.

Son atribuciones de los colegios regionales:  
Colaborar con la junta directiva del consejo, tener voz y voto a través de su directiva en las sesiones de la junta directiva del consejo...

Estudiar y resolver las consultas que le formulen los notarios de su región, representar individual y colectivamente a los notarios de su región, estimular la vida académica de los notarios de su región.

Organizar las actividades notariales de guarda y consultoría y las demás tendientes al beneficio de la población, distribuir a los notarios de su región.

Y a costa de estos los equipos, instrumental, materiales, libros o folios y libros de cotejo, designar notarios, practicar visitas notarios de región, dar vista a la consejería jurídica, percibir cuotas y formular sus estatutos.

## BIBLIOGRAFIA:

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS 218-258